



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 8 0 / 2 0 0 4

(Sección 2ª)

La Laguna, a 27 de mayo de 2004.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Los Realejos en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por G.R.H.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público del citado Ayuntamiento (EXP. 87/2004 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de los Realejos por el funcionamiento del servicio público municipal viario.

En los procedimientos instruidos como consecuencia de reclamaciones que se formulen a las Administraciones Públicas canarias en materia de responsabilidad patrimonial el Dictamen es preceptivo conforme al efecto previene el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC).

### II

1. La Propuesta de Resolución elaborada culmina la tramitación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública iniciado a instancia de G.R.H.R.

---

\* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

2. El reclamante pretende el resarcimiento de los daños producidos en el vehículo de su propiedad, el día 18 de febrero de 2004 a las 12,00 horas, y que resultó afectado al caerle una chapa para pegar propaganda electoral que operarios municipales estaban instalando en la Carretera General de la Montaña al lado de la Plaza. Los desperfectos causados consistieron en abolladuras en una puerta y en el guardalodos, así como rotura de un espejo.

La parte interesada no cuantificó, en el escrito de reclamación formulado y registrado de entrada al día siguiente de la producción del hecho lesivo, el importe de los daños causados, aunque presentó con posterioridad dos facturas correspondientes al pago de los repuestos adquiridos y de la reparación de los desperfectos del vehículo dañado, cuyo importe total es de 631,98 euros.

3. El procedimiento se inicia el día 19 de febrero de 2004, al recibirse en el Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos la reclamación del perjudicado facilitando los datos del accidente e interesando el resarcimiento del daño sufrido, dentro del plazo de un año legalmente previsto (art. 142.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJAP-PAC).

4. La legitimación activa corresponde a la persona que reclama el resarcimiento, en su condición de propietaria del vehículo dañado, que ha sufrido el menoscabo patrimonial en un bien cuya titularidad consta acreditada.

5. A su vez, la legitimación pasiva del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos resulta de su condición de órgano gestor del servicio público cuyo funcionamiento generó la causación del daño.

### III

#### **Observaciones relativas a la tramitación del procedimiento.**

No se ha recabado Informe del Servicio a cuyo funcionamiento se imputa la causa del daño producido, cuya solicitud es preceptiva. No obstante, se ha unido al expediente el informe del personal de obra integrado por los operarios municipales que generaron el hecho lesivo, quienes de oficio dieron cuenta de lo sucedido cumplida y suficientemente al respecto, antes de presentarse la reclamación, iniciarse el procedimiento y de admitirse aquella. Por ello ha de entenderse cumplido materialmente este trámite.

No se han realizado trámites probatorios ni de audiencia, pero con ello no se ha causado indefensión efectiva al reclamante ni se perjudican sustancialmente sus intereses, al darse por ciertos los hechos alegados por el interesado, adecuadamente, y porque se propone decidir en función de tales hechos y de la documentación aportada por el interesado.

Sin embargo, habiéndose pretendido al parecer, según escrito del Ayuntamiento a M., llegar a un acuerdo con el interesado para terminar convencionalmente el procedimiento, al ser evidente que se dan las condiciones del art. 14.1 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RPRP), aprobado por Real Decreto 429/93, pudo materializarse tal pretensión antes del trámite de audiencia (art. 8 RPRP), o bien, acordar la suspensión del procedimiento general y el inicio del abreviado y utilizar el trámite de audiencia para alcanzar el referido acuerdo (art. 15.1 y 2 RPRP).

El Ayuntamiento puede perfectamente formalizar un contrato de seguro con una empresa del ramo, aquí M., para cubrirse por los gastos que le ocasionen las indemnizaciones a pagar por daños causados por el funcionamiento de sus servicios, incluido el afectado en este caso, cuya causa le sea imputable, total o parcialmente. Y, con más razón aun si cabe en los casos en que se gestionen algunos de los servicios a cargo de la Administración municipal mediante contrato administrativo en ciertas condiciones. Pero dicha circunstancia no convierte a la aseguradora en parte del procedimiento de responsabilidad iniciado, sin perjuicio del vínculo derivado del contrato de seguro concertado entre la Administración y la Compañía aseguradora. Tal circunstancia no implica que dicha Entidad de Seguros deba intervenir en el procedimiento de responsabilidad patrimonial, ni que el perjudicado éste afectado y menos limitado por los pactos incorporados a las pólizas suscritas a tal efecto, de modo que la indemnización total ha de abonarse directamente al interesado por la Administración responsable, que no puede reducirla al abono de la cantidad que como franquicia estipulada en la póliza no cubra la Aseguradora, como plantea la PR.

## IV

La relación de causalidad entre el daño producido en el vehículo siniestrado y el funcionamiento del servicio público municipal viario se ha acreditado en el expediente, mediante la actividad desplegada por el órgano instructor.

Obra en las actuaciones, como se ha indicado, informe del personal de obras que directamente intervenía en la colocación de la chapa para pegar propaganda electoral, que detalla lo sucedido, cómo se produjo la caída de dicho panel, los datos del vehículo dañado y las partes del mismo que resultaron con desperfectos.

A la vista de los antecedentes expuestos la PR considera acreditada la existencia del nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño producido y propone la estimación de la reclamación, mediante el abono de la cantidad de 631,98 euros, importe total del quebranto económico causado al perjudicado.

La propuesta contenida en el apartado tercero del informe que contiene el proyecto de resolución, en cuanto fija la obligación del Ayuntamiento al abono de la cantidad de 60 euros, correspondiente a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil concertada con la Compañía Aseguradora M.G., no es ajustada a Derecho, ya que lo procedente es que la Administración municipal resarza íntegramente al perjudicado el importe de los daños producidos y valorados, sin perjuicio de la relación contractual existente con la indicada Aseguradora y del reintegro a las arcas municipales de la cantidad que ésta deba satisfacer.

La formulación así entendida, de abono directo al perjudicado de la indemnización señalada, se entiende ajustada a Derecho al darse en el presente caso los requisitos legalmente previstos para la asunción de la responsabilidad patrimonial por la Entidad local encargada del mantenimiento y adecuada conservación de la vía pública donde se produjo el hecho y de sus elementos accesorios, entre los que se encuentran las instalaciones de paneles o chapas para la publicidad o propaganda, en este caso electoral, cuya caída causaron al perjudicado los daños por los que debe ser indemnizado.

## C O N C L U S I Ó N

Es procedente y ajustada a Derecho la estimación de la reclamación, pues, existiendo relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio viario municipal concernido, ha de indemnizarse al interesado en la cuantía de 631,98 euros, importe del daño efectivamente causado.